

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de noviembre de 2002

por la que se cede a agencias de ejecución la gestión de la ayuda comunitaria para las medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural aplicadas en Hungría durante el período de preadhesión

(2002/927/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1266/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la coordinación de la ayuda a los países candidatos en el marco de la estrategia de preadhesión y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3906/89⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante Decisión de la Comisión, de 18 de octubre de 2000, modificada mediante Decisión de 26 de noviembre de 2002, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1268/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de medidas de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2500/2001⁽³⁾, se aprobó un Programa para la agricultura y el desarrollo rural en favor de Hungría.
- (2) El 1 de marzo de 2001, el Gobierno de Hungría y la Comisión, en nombre de la Comunidad Europea, firmaron un acuerdo de financiación plurianual (en lo sucesivo, «AFP») por el que se establecía el marco técnico, legal y administrativo para la ejecución del Programa especial de adhesión para la agricultura y el desarrollo rural (en lo sucesivo, «programa Sapard»).
- (3) La autoridad competente de Hungría ha designado en calidad de Agencia Sapard un organismo público con personalidad jurídica bajo la dependencia del Ministerio de agricultura y desarrollo rural. Este organismo será responsable de la aplicación de algunas de las medidas previstas en el Programa para la agricultura y el desarrollo rural. El Fondo nacional del Ministerio de finanzas ha sido autorizado para desempeñar las funciones financieras que le competen en el marco de la aplicación del programa Sapard.
- (4) Conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) n° 1266/1999, así como en el Reglamento (CE) n° 2222/2000 de la Comisión, de 7 de junio de 2000, relativo a la ayuda comunitaria para la aplicación de las medidas

de preadhesión en los sectores de la agricultura y el desarrollo rural de los países candidatos de Europa Central y Oriental durante el período de preadhesión⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2252/2001⁽⁵⁾, la Comisión analizó caso por caso la capacidad de gestión de los programas o proyectos nacionales y sectoriales, los procedimientos de control financiero y las estructuras de las finanzas públicas y considera que, a efectos de aplicación de las medidas más arriba mencionadas, Hungría cumple lo dispuesto en los artículos 4 a 6 y en el anexo del Reglamento (CE) n° 2222/2000, así como los requisitos mínimos establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n° 1266/1999.

- (5) Más en concreto, la Agencia Sapard cumple satisfactoriamente los siguientes requisitos básicos de autorización: procedimientos escritos, separación de funciones, autorización previa de los proyectos y verificación previa de los pagos, procedimientos de pago, procedimientos contables, seguridad informática, auditoría interna y, en su caso, disposiciones en materia de contratos públicos.
- (6) El 27 de agosto de 2002, las autoridades húngaras presentaron una lista revisada de gastos subvencionables, con arreglo al apartado 1 del artículo 4 de la sección B del AFP, que no suscitó objeción alguna por parte de la Comisión.
- (7) El Fondo nacional del Ministerio de finanzas cumple satisfactoriamente los siguientes requisitos para desempeñar las funciones financieras que le competen en el marco de la aplicación del programa Sapard para Hungría: pista de auditoría, gestión de tesorería, recepción de los fondos, pagos a la Agencia Sapard, seguridad informática y auditoría interna.
- (8) Así pues, resulta oportuno no aplicar el requisito de autorización previa previsto en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1266/1999 y ceder a la Agencia Sapard y al Fondo nacional del Ministerio de finanzas de Hungría la gestión de la ayuda de forma descentralizada.
- (9) No obstante, dado que las comprobaciones llevadas a cabo por la Comisión se basan en un sistema que, si bien es operativo, aún no está en funcionamiento, resulta oportuno ceder la gestión del programa Sapard a la Agencia Sapard y al Fondo nacional del Ministerio de finanzas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CE) n° 2222/2000, con carácter provisional.

⁽¹⁾ DO L 161 de 26.6.1999, p. 68.⁽²⁾ DO L 161 de 26.9.1999, p. 87.⁽³⁾ DO L 342 de 27.12.2001, p. 1.⁽⁴⁾ DO L 253 de 7.10.2000, p. 5.⁽⁵⁾ DO L 304 de 21.11.2001, p. 8.

- (10) La concesión definitiva de la gestión del programa Sapard sólo puede llevarse a cabo tras haber realizado comprobaciones adicionales a fin de asegurarse de que el sistema funciona satisfactoriamente, y una vez que se haya puesto en práctica cualquier recomendación que la Comisión pueda formular con respecto a la cesión de la gestión de la ayuda a la Agencia Sapard y al Fondo nacional del Ministerio de finanzas.
- (11) A efectos del cumplimiento de lo estipulado en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 sección A del AFP, es preciso fijar las normas necesarias para que el gasto que se produzca al amparo de la presente Decisión pueda ser cofinanciado por la Comunidad.

DECIDE:

Artículo 1

El requisito de autorización previa por la Comisión en los procedimientos de selección de proyectos y contratación de Hungría, previsto en el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1266/1999, no será de aplicación.

Artículo 2

Se cede, con carácter provisional, la gestión del programa Sapard a:

- a) la Agencia Sapard, bajo la dependencia del Ministerio de agricultura y desarrollo rural, para la aplicación de las siguientes medidas, según se definen en el Programa para la

agricultura y el desarrollo rural de Hungría: «Inversiones en explotaciones agrarias», «Transformación y comercialización de los productos agrícolas y pesqueros», «Desarrollo y mejora de la infraestructura rural» y «Asistencia técnica»;

- b) el Fondo nacional del Ministerio de Finanzas, para el desempeño de las funciones financieras que le competen en el marco de la aplicación del programa Sapard de Hungría.

Artículo 3

Los gastos efectuados al amparo de la presente Decisión podrán optar a cofinanciación comunitaria únicamente si han sido efectuados por los beneficiarios a partir de la fecha de la presente Decisión o de la fecha, si fuera posterior, del acto que los convierte en beneficiarios del proyecto, salvo cuando se trate de estudios de viabilidad y otros estudios afines, y de asistencia técnica, en cuyo caso dicha fecha será el 18 de octubre de 2000, siempre y cuando no hayan sido pagados por la Agencia Sapard con anterioridad a la fecha de la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el 26 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión